

LA DESMATERIALIZACIÓN DEL SENTIDO DE LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LA SOCIEDAD GLOBAL COMO ESTRATEGIA SOLIDARIA

D. DAVID E. PÉREZ GONZÁLEZ*

Resumen. Se defiende una configuración del fenómeno globalizador superadora de la perspectiva estrictamente económica. Esta postura viene avalada por la necesidad de analizar la situación mundial desde una perspectiva global. La cada vez mayor conexión interterritorial exige que el fenómeno sea abordado desde un enfoque que tome como referencia la realización de los derechos humanos. Focalizar la atención en una vertiente parcial del fenómeno supondría dar por buenas las marcadas diferencias de nivel de vida entre los países. El pensamiento jurídico debiera orientarse hacia una consideración de la complejidad del problema que incidiera en la función emancipadora, denunciando la manipulación semántica de los enunciados normativos que traducen exigencias de valor sistemáticamente vulneradas por los agentes del proceso globalizador.

Palabras clave: globalización, economía, sociedad, derechos humanos, solidaridad.

THE DEMATERIALIZATION OF THE LEGAL SENSE VALUES IN A GLOBAL SOCIETY AS A SOLIDARITY STRATEGY

Abstract. A configuration of the globalization phenomenon away from a strictly economic perspective is advocated. This position is supported by the need to analyze the world situation from a global perspective, which also demands a totalizing structure of the phenomenon. The growing inter-regional con-

* Doctor y profesor de la Universidad de La Laguna (actividad docente y de investigación), Tenerife, España. Correo electrónico: dpergon@ull.es.

nection demands that the phenomenon is approached from a different perspective, making possible the realization of human rights. Paying attention to a partial aspect of the phenomenon would lead, in a way, to justify the already significant differences among countries. Legal thinking should be directed towards a consideration of the complexity of the problem and decisively insist on an emancipatory aspect that would denounce the semantic manipulation of the normative statements that translate values requirements and are systematically violated in the globalization process.

Keywords: globalization, economy, society, human rights, solidarity.

DESMATERIALIZAÇÃO DO SENTIDO DOS VALORES LEGAIS NA SOCIEDADE GLOBAL COMO UMA ESTRATÉGIA DE SOLIDARIEDADE

Resumo. Uma configuração do fenômeno da globalização longe a a perspectiva estritamente económica é defendida. Esta posição é apoiada pela necessidade de analisar a situação do mundo de uma perspectiva global. A conexão crescente inter-regional exige que o fenômeno é abordado sob de uma abordagem que se refere à realização dos direitos humanos. Chamar a atenção para um aspecto parcial do fenômeno levaria para boas marcadas diferenças nos padrões de vida entre os países. Pensamento jurídico deve ser orientada para uma consideração da complexidade do problema que afeta a função emancipadora de referência, denunciando a manipulação semântica de declarações políticas traduzir os requisitos de valor sistematicamente violados por agentes do processo de globalização.

Palavras-chave: globalização, economia, sociedade, direitos humanos, solidariedade.

§ 1. *PLANTEAMIENTO*

La resolución de la Comisión de los Derechos Humanos celebrada el 20 de abril de 2001, acerca de *La mundialización y sus consecuencias sobre el pleno disfrute de todos los derechos humanos* establece “que si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, sus beneficios están compartidos actualmente de forma muy desigual y los costos están distribuidos desigualmente, y que los países en desarrollo tropiezan con dificultades para responder a este importante

reto”. Aquí la Comisión resalta la marcada diferencia existente entre los países desarrollados y los que están en vías de desarrollo. Puesto que este fenómeno va a operar con una especial incidencia en cada uno de ellos, “advirtiendo que la mundialización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más susceptibles a los acontecimientos externos, positivos o negativos, incluso en la esfera de los derechos humanos... Observando con profunda preocupación la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que hay entre los países desarrollados y los países en desarrollo, que tienen consecuencias negativas sobre el pleno disfrute de los derechos humanos, especialmente en los países en desarrollo”¹. Asimismo, manifiesta la Comisión de los Derechos Humanos en su resolución de fecha referida la necesidad de analizar y estudiar este proceso en profundidad, deteniéndose en todos y cada uno de los aspectos en los que repercute, teniendo especial incidencia en los países en desarrollo donde parece ser que produce más consecuencias negativas².

Llegados a este punto resulta inexcusable antes de continuar profundizando sobre el proceso en su conjunto mostrar una aclaración conceptual del fenómeno, que a pesar de ser un concepto ya tan común en la esfera mundial, concita una destacada dosis de disparidad en su definición. En este sentido, la globalización ha sido analizada por diferentes estudiosos de diversos campos, motivados por

¹ Véase MASPERO, *Mundialización, globalización y la patria grande latino-americana*, conferencia en la Universidad de los Trabajadores de América Latina en San Antonio de los Altos, 06/10/01, p. 1, declara que “la mundialización es la aldea planetaria provocada por el acercamiento de los hombres y de los lugares a causa de la abolición de las distancias y por la información generalizada. Es la fase superior de la internacionalización de la vida humana, económica, social, política, cultural y de la interdependencia entre los países y los continentes. La globalización que ahora rige el proceso de mundialización es un fenómeno de índole ideológica, que se inspira en determinadas ideas y políticas y se mueve por determinados actores e intereses geoeconómicos y geopolíticos que apuntan a imponer un nuevo orden al proceso de la mundialización”.

² Apostillando que “expresa su preocupación por el hecho de que, si bien la globalización ofrece promesas de prosperidad, va acompañada de serios desafíos para los países en desarrollo y porque la promesa de prosperidad no ha alcanzado a la mayoría de la población mundial, lo cual afecta al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales... Destaca que es menester vigilar y gestionar la mundialización con miras a intensificar sus repercusiones positivas y mitigar las negativas sobre el disfrute de todos los derechos humanos, tanto en el plano nacional como en el internacional”.

las repercusiones que produce en todos ellos³. Sin embargo, no nos encontramos con una única definición que abarque todas sus facetas, sino que, al contrario, la pluralidad de proyecciones del asunto y la variada dogmática existente conlleva que sea analizada desde diferentes puntos de vista. De ahí que haya podido afirmarse que “no existe una única globalización sino múltiples globalizaciones”⁴.

Lo que conocemos como globalización no es un proceso totalmente nuevo, específico de nuestro tiempo, sino que es consecuencia del proceso histórico de apertura de las fronteras de los países y la conexión a nivel internacional de los mercados nacionales. Esto nos lo aclara CORIAT en su conferencia, *Globalización de la economía y dimensiones macroeconómicas de la competitividad*, al decir que “la idea clave de la caracterización de la globalización es que puede ser entendida como una nueva fase de la internacionalización de los mercados, que pone en dependencia recíproca a las empresas y a los países, en grados absolutamente originales e inimaginados en el pasado... definimos a la globalización como una fase nueva, podemos decir que es la tercera fase de la internacionalización de los mercados”⁵. Esta visión del mundo en fases nos lleva a entender a las relaciones internacionales como un proceso evolutivo, que se ha ido desarrollando a lo largo de la historia más reciente de las naciones y la nueva concepción del contexto mundial, que de manera similar a lo que ha ocurrido en otros procesos se superponen las etapas alcanzando en cada una de ellas unos fines y marcando, en gran medida, los objetivos de la siguiente. Al respecto, se enfatiza la tesis que defiende que “la globalización es un término que intenta definir una estructura de relaciones económicas que abarca todo el planeta, en la que las condiciones de vida de una localidad están influenciadas por las relaciones económicas que ésta mantiene con el resto del globo y por las relaciones económicas que se mantienen en el resto del planeta sin la consideración de esta localidad”⁶.

³ Véase al respecto el trabajo de BECK, “Nuestra propia vida en un mundo desbocado: individuación, globalización y política”, en GIDDENS - HUTTON (coords.), *En el límite: la vida en el capitalismo global*, p. 233 y siguientes.

⁴ MONTAGUD MAYOR, *Bases conceptuales de la globalización. Aproximación a un debate*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XVII, 2000, p. 114.

⁵ CORIAT, *Globalización de la economía y dimensiones macroeconómicas de la competitividad*, conferencia impartida en la Universidad de los Trabajadores de América Latina en San Antonio de los Altos, 06/10/01, p. 3.

⁶ ALGABA CALVO - AZEVEDO DA SILVA, *La aproximación de la geografía a la globalización: análisis bibliográfico de los estudios reseñados en Geographical Abstracts entre 1992 y 1996*, “Biblio 3W”, p. 1.

Sobre la dificultad de establecer una definición inequívoca acerca del fenómeno, en la *VIII Conferencia Iberoamericana de Educación* se reconoce que “no habiendo, por consiguiente, un concepto de globalización que merezca una aceptación general”⁷, se admite la posibilidad de proporcionar una definición al afirmar que “la globalización describe los procesos según los cuales los acontecimientos, decisiones y actividades ocurridos en un determinado lugar del planeta repercuten de forma importante sobre los individuos y colectividades ubicados lejos de ese lugar. La globalización surge de un conjunto de procesos que engloban a gran parte del planeta y se desarrollan a escala mundial y se asienta en la intensificación de los niveles de interacción, interconexión e interdependencia entre los Estados, las sociedades y demás agentes que operen a escala mundial”⁸.

En relación con esta idea, SERVITJE afirma que la globalización es un proceso que “realmente nadie controla. El tránsito de las mercancías y de la inversión a través de las fronteras revela que el capital creador de empleos fluye a donde puede ser más productivo y no a donde los gobiernos o los trabajadores quisieran que fuese”⁹. De ahí el hecho de que el movimiento económico se oriente hacia unos mercados determinados, lo que a su vez influye directamente sobre los movimientos de personas a nivel mundial. Y es que el movimiento económico conlleva irremediabilmente que los lugares donde haya riqueza y agilidad económica se conviertan en zonas de acogida de individuos que se trasladan a ellos con el objeto de mejorar sus condiciones de vida, produciéndose consecuentemente en las zonas de pobreza un descenso de la población. Por todo ello, se corre el peligro de que debido a las importantes diferencias que existen entre los países del mundo es posible que la globalización no implique una extensión homogénea y universal de un proceso de crecimiento económico¹⁰, ni tampoco la observancia generalizada de los derechos

⁷ PEDRÓ - ROLO, “Los sistemas educativos iberoamericanos en el contexto de la globalización, interrogantes y oportunidades”, *presentado en VIII Conferencia Iberoamericana de Educación*, www.oei.es/historico/viiiiciedoc.htm.

⁸ PEDRÓ - ROLO, “Los sistemas educativos iberoamericanos en el contexto de la globalización, interrogantes y oportunidades”, *presentado en VIII Conferencia Iberoamericana de Educación*, www.oei.es/historico/viiiiciedoc.htm.

⁹ SERVITJE, “La globalización y sus consecuencias en la sociedad”, conferencia dictada en el VII Congreso UNIAPAC Latinoamericano, Canela, Río Grande do Sul, Brasil, “Revista Entorno”, p. 29.

¹⁰ Sobre la ampliación de este fenómeno a esferas diferentes a las económicas, se ha manifestado RUBIO GONZÁLEZ, al afirmar que “el mercado libre de trabas, parece

humanos. Al contrario, este fenómeno no correctamente encauzado puede desencadenar importantes contradicciones¹¹ con lo que en su esencia conlleva su espíritu, puesto que, al contrario de lo que se pretende, la globalización acrecienta las diferencias entre los países del mundo¹².

Se hace en este sentido evidente el carácter no estrictamente económico de la globalización que debiera ser comprendida como una globalización totalizadora de los aspectos y cuestiones en los que repercute¹³. No siempre se le ha dado al término globalización esta connotación favorable desde el punto de vista humanitario. Más bien sus definiciones inciden en la descripción aséptica del fenómeno evitando cualquier prejuicio con respecto a este¹⁴. Así, frente a quienes han destacado la “ambigüedad conceptual y terminológica de

haber llegado a convertirse en la ortodoxia que aglutina el medio interpretativo de la realidad y el programa político de la globalización. Lo que partiera como un fenómeno eminentemente económico, ha llegado a la esfera de lo social y lo cultural, quizás con menor intensidad que en caso de los fenómenos de carácter económico, dada la persistencia de diversos rasgos de la identidad nacional, regional y local” (*Globalización y mercado de trabajo: retos y oportunidades para la promoción del empleo en el medio local*, “Scripta Nova”, nº 69, 2000, p. 2).

¹¹ Aunque en este sentido “la realidad es que prácticamente cualquier reflexión o teorización sobre los principios de la justicia internacional reconoce el alcance cosmopolita de algunos derechos y deberes básicos” (ARCOS RAMÍREZ, *Ética y pobreza mundial: fundamento y límites de una respuesta centrada en los deberes de humanidad*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXV, 2008-2009, p. 160).

¹² Desde un análisis referencialmente político en los países de nuestro entorno “el éxito de la socialdemocracia en Europa fue su compromiso con el establecimiento y desarrollo del Estado de bienestar” (RODRÍGUEZ PRIETO, *De la socialdemocracia al socialliberalismo. La socialdemocracia en la encrucijada: declive, renuncias y alternativas*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXVIII, 2012, p. 301).

¹³ Idea que sigue HOGEMANN al afirmar que “aparte de los propósitos que el referido proceso de globalización que está en curso tiene desde la visión económica, con finalidad de explotación económica y financiera, cada vez resulta más inevitable contemplar este nuevo escenario mundial en el que se incluyan reivindicaciones humanitarias, que pretendan aproximar a todos los continentes los derechos y la dignidad” (*Direitos humanos: sobre a universalidade rumo a um direito internacional dos direitos humanos*, www.monografias.com/trabajos7/dirur/dirur.shtml, p. 5).

¹⁴ Sobre las múltiples caras de la globalización pueden consultarse los trabajos de HELD, *Un pacto global. La alternativa socialdemócrata al consenso de Washington*, p. 20 y ss., y también del mismo autor *Globalización, antiglobalización: sobre la reconstrucción del orden mundial*, p. 30 y siguientes.

la globalización”¹⁵, se subraya su significado como proceso de interconexión entre múltiples aspectos, que ha surgido en una situación de crisis económica que ha puesto en cuestión las posibilidades del Estado de bienestar, promoviendo una relativización de valores hasta entonces firmemente aceptados en la conciencia social¹⁶.

§ 2. **ENCUADRE DEL FENÓMENO GLOBALIZADOR EN LA ACTUALIDAD**

El fenómeno que conocemos como globalización requiere un análisis en su conjunto, de tal forma que se tomen en consideración todos los aspectos que en él confluyen¹⁷, entre los que destacamos aquí el social. Más allá de la globalización económica, se requiere un esfuerzo integrador en la preservación de los derechos humanos y una sociedad que controle la especulación económica, reorientando un mundo más inclinado hacia la justicia que a los objetivos económicos de las grandes empresas y multinacionales¹⁸. Adentrarnos en esta postura exige desestructurar los compartimentos estancos que separan los diferentes estamentos de la sociedad, puesto que todos

¹⁵ LIMA TORRADO, *Globalización y derechos humanos*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XVII, 2000, p. 45.

¹⁶ SERRANO, *La globalización*, “Documentación Social”, oct. - dic. 2001, p. 18, la define como un “proceso de interconexión financiera, económica, social, política y cultural acelerado últimamente en un contexto de crisis económica (1973, 1979...) de victoria política del capitalismo frente al socialismo (1989) y de relativización cultural de los grandes ideales (posmodernidad...)”. Sobre la conexión que se da entre diferentes lugares del mundo la globalización impulsa los movimientos migratorios, de ahí también que en este sentido, haya declarado Cook: “la inmigración legítima es el resultado necesario e inevitable del éxito económico que genera una demanda de mano de obra a mayor velocidad de la que puede afrontar la tasa de natalidad de un país civilizado moderno. Los países que alcancen mayor éxito van a ser los que puedan asegurar a los inmigrantes legales una oportunidad completa para contribuir con sus habilidades y talentos a los países que hayan elegido como hogar” (*Socialdemocracia en una era global*, “El País”, 15/03/01). A este respecto habla también GARCÍA CANCLINI, *La globalización imaginada*, p. 77 y ss., de “migraciones de antes y de ahora”.

¹⁷ GESSNER, “Regulación y soporte: el comercio internacional en una cultura jurídica global”, en DE JULIOS CAMPUZANO (ed.), *Ciudadanía y derecho en la era de la globalización*, p. 190, señala expresivamente que “se habla tanto de la globalización que cada nueva contribución tiene que justificarse por la aportación de un aspecto nuevo a la discusión”.

¹⁸ Sobre las constantes referencias que la globalización hace hacia los aspectos económicos puede consultarse el trabajo de NAVARRO, *Globalización económica, poder político y Estado del bienestar*, p. 50 y siguientes.

sus elementos configuradores deber ser interconectados para obtener una composición global de los sistemas políticos actuales. En esta línea es en la que se “reclama de la política económica una mayor sensibilidad hacia la inversión social en educación y salud y además políticas sectoriales y regionales hacia aquellos sectores con mayor capacidad de generar empleos y equilibrio social”¹⁹.

Esta toma en consideración de los aspectos sociales se hace totalmente imprescindible para que la globalización vaya acorde con los enunciados normativos que defienden los derechos humanos. La implantación de sistemas sociales y humanitarios que ayuden a los más necesitados se convierte, mediante la globalización social, en un deber para todos los habitantes del planeta, siendo, en consecuencia, esencial para mitigar las consecuencias negativas que una globalización estrictamente económica acarrearía. Esta visión única y exclusiva desde una óptica económica conllevaría irremediablemente la consideración perversa que se tiene del fenómeno²⁰, especialmente en un momento como el actual en el que la crisis económica mundial ha asolado muchos países provocando situaciones de mayor vulnerabilidad en una buena parte de sus ciudadanos²¹. Los sistemas políticos actuales optan, como instrumento regulador de las sociedades, por una mayor participación en importantes aspectos que a lo largo de muchos años estaban excluidos de su control, porque “de este modo el intervencionismo estatal ha de desplegarse en el doble ámbito interdependiente de la política social y de la política económica”²². De todas maneras, esta postura intervencionista no es secundada ni mucho menos por todas las naciones, solamente por las que consideran que “el único límite posible que puede oponérsele al soberano es el fin de la institución misma del Estado: la seguridad del pueblo, cuya

¹⁹ RIVERA, “Hacia nuevas articulaciones en la relación Estado-sociedad en materia de políticas sociales”, *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (Clasco), Políticas Sociales*, p. 3.

²⁰ BECK, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, p. 59 y siguientes.

²¹ Véase MONEREO PÉREZ, *La constitución social del trabajo y su crisis*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XX, 2003, p. 19, asevera que “en un espacio económico global, los Estados y las fuerzas económicas dominantes han impuesto un modelo de globalización (globalización neoliberal) que limita intensamente el margen de maniobra de los Estados nacionales más débiles para definir su política económica abierta gobernada por los imperativos de la competitividad”.

²² MONEREO PÉREZ, *La constitución social del trabajo y su crisis*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XX, 2003, p. 16.

realización se cumple, asegurando mediante el derecho la vida y el bienestar de cada uno de los ciudadanos”²³.

Al margen de esta visión participativa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, también la mutua ayuda en el campo internacional y la solidaridad entre Estados se ha convertido en una relevante válvula de escape para muchas naciones que, prácticamente abocadas a una quiebra, han encontrado en determinadas organizaciones internacionales un considerable apoyo económico. De todas maneras, aún no se han disipado las dudas sobre las consecuencias que semejante circunstancia pueda acarrear. La principal incógnita que aquí se plantea es ¿qué va a implicar en el futuro para esos países ser ayudados?, ¿existirán condiciones para esta *solidaridad económica*?, ¿hasta cuándo estarán en deuda con esos *benefactores*? Todas estas cuestiones aún tardarán un tiempo en obtener respuesta.

§ 3. **HACIA UNA GLOBALIZACIÓN SOCIAL**

La idea que se pretende es una reorganización de los sistemas actuales hacia fines sociales. Pero esto conlleva una obligación que deben asumir no solo las naciones por medio de sus instituciones públicas, sino también los ciudadanos del mundo a través de una autoimplicación para dar respuesta a las cuestiones sociales generales que, aunque no les afecten directamente, sí reclaman de ellos un compromiso decidido como integrantes del cuerpo social. Concebir a todos los miembros de la sociedad como sujetos encaminados a conseguir el bien común parece ser la respuesta adecuada en una situación en la que el individualismo se aparte de encaminar los esfuerzos hacia un interés general que satisfaga las pretensiones de la mayoría²⁴, ya que ante este tipo de situaciones “la solidaridad realiza los derechos sociales y es fundamento de la adscripción y distribución de bienes y recursos según las necesidades”²⁵.

²³ MIRETE NAVARRO, *Kant y T. Hobbes: pacto social y posibilidad de resistencia al poder público*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXI, 2004, p. 70.

²⁴ Las sociedades actuales no pueden concebir su estructura sin el fenómeno globalizador que las nutre (BERGALLI, *Globalización y control social: Post-fordismo y control punitivo*, “Sistema. Revista de Ciencias Sociales”, nº 161, p. 107 y siguientes).

²⁵ MONEREO ATIENZA, *Herramientas para una teoría de los derechos sociales (Discusión doctrinal)*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXII, 2005, p. 272.

Este argumento desde luego no resulta novedoso, ya que bajo este prisma hace bastante tiempo se manifestó KANT al hablar del contrato social, afirmando que “el acto por el que el pueblo mismo se constituye como Estado –aunque, propiamente hablando, sólo la idea de este, que es la única por la que puede pensarse su legalidad– es el contrato originario, según el cual todos en el pueblo renuncian a su libertad exterior, para recobrarla enseguida como miembros de una comunidad, es decir, como miembros del pueblo considerado como Estado”²⁶.

Este sacrificio que realizamos en aras del bien común encuentra su recompensa en todas las contraprestaciones que ofrece el Estado y de las que somos directamente beneficiarios los ciudadanos. Esto implica que en los tiempos actuales, con la situación económica que se vive, los analistas del derecho debemos ofrecer alternativas al pensamiento jurídico²⁷, que aporten respuestas a la realidad vigente para cumplir con las exigencias que impone la máxima acomodación entre la sociedad y el derecho²⁸.

En este sentido, los ordenamientos jurídicos cumplen una función primordial en aras de lograr unas mejores condiciones de vida de los destinatarios de las normas, no solo a nivel nacional sino también internacional, ya que los legisladores respectivos son los que de-

²⁶ KANT, *La metafísica de las costumbres*, p. 145 y 146. Sobre el contrato social mucho se ha discutido, pero desde luego lo que sí ha quedado patente es que “las teorías del contrato social consideran justificados el poder político y el derecho al concebirlas como instrumentos necesarios para garantizar la libertad y la seguridad de los individuos” (PUIGPELAT MARTÍ, *Libertad y seguridad en un nuevo contrato social*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXII, 2005, p. 88).

²⁷ Para CALVO GARCÍA, la configuración de los sistemas legales como herramientas reguladoras de la realidad social implica necesariamente que en la actualidad sea utilizado el derecho como medio para la realización de políticas de intervención y promoción de fines, valores e intereses sociales (*Transformaciones jurídicas y teoría del derecho*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXVIII, 2012, p. 37).

²⁸ Un estudio más detallado sobre la acomodación de los ordenamientos jurídicos a los avatares de la realidad vigente, en GARRIDO LÓPEZ, *Las transformaciones del derecho en la sociedad global*, p. 35 y siguientes. En este sentido, de conformidad con la corriente iuspositivista el derecho es un “sistema normativo mixto” (ANSUÁTEGUI ROIG, “Positivismo jurídico y sistemas mixtos”, en *El positivismo jurídico a examen. Estudios en homenaje a José Delgado Pinto*, p. 601 y siguientes). Véase también la importancia que cobra la legislación de los Estados en los últimos tiempos que ha provocado una *vis atractiva* de muchas de las materias que en tiempos remotos eran excluidas de la juridificación (LAPORTA, *El imperio de la ley. Una visión actual*, p. 65 y siguientes).

ben velar porque las disposiciones jurídicas que se aprueben satisfagan en la mayor medida las necesidades de los ciudadanos. De ahí la rotunda afirmación de que “la función propia del legislador, por tanto, será la de asegurar el máximo bienestar social, proveer las condiciones en las que cada uno pueda perseguir sus propios intereses sin que se produzcan interferencias”²⁹. Sobre esta línea de pensamiento y a pesar de encontrarnos en un nuevo escenario mundial donde los cambios ideológicos y legislativos son una constante, muchas de las afirmaciones realizadas hace algún tiempo siguen plenamente vigentes. Prueba de ello la encontramos en el análisis que DÍAZ-POLANCO hace de la obra de KANT, donde afirma que “de este modo, la idea de contrato social es piedra angular que sostiene la concepción ilustrada de cómo se forma, mediante un pacto civil, la sociedad política. Y esta concepción marca la idea liberal sobre la naturaleza de la sociedad misma y sobre los principios (de justicia, por ejemplo) que deben sostener la cooperación social. En dicho contrato originario, sus firmantes instituyen la prioridad absoluta de la libertad individual, por encima de cualquier otra consideración exterior”³⁰.

Desde esta óptica, la globalización, con su particular configuración social, ofrece una oportunidad a los países menos ricos para mejorar sus condiciones de vida y acabar con las situaciones de precariedad que les distinguen. Ello exige necesariamente un control de los elementos de la ideología neoliberal que nutre a las grandes economías mundiales y dirigirlos hacia fines sociales y democráticos³¹, consagrando la instauración de una globalización en la que se dé satisfacción a los intereses superiores frente a los meramente económicos. Intereses que conllevan necesariamente la habilitación de los medios para que pueda producirse una participación real de los individuos en el proceso de decisión acerca de las condiciones relativas a la realización igualitaria de los derechos de titularidad universal, ya que “no se trata de garantizar que todos tengan, finalmente, las mismas oportunidades de éxito, sino que todos tengan razonables oportu-

²⁹ CRUZ, *La constitución social de la propiedad: Bentham frente a Locke*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXIII, 2006, p. 235.

³⁰ DÍAZ-POLANCO, *Kant y la diversidad*, “Glocal”, año 1, nº 6, p. 5.

³¹ En este sentido se encuentran los trabajos de HELD que defiende la tesis que configura una globalización alejada de los aspectos estrictamente económicos, orientándolos hacia un enfoque mucho más amplio en el que se dé cabida a los sistemas democráticos (*¿Hay que regular la globalización? La reinvencción de la política*, “Claves de Razón Práctica”, p. 4 y siguientes).

tunidades de éxito”³², puesto que garantizar la materialización efectiva de los deseos en la mayoría de las ocasiones no es posible, pero no por ello se deben dejar de poner a disposición de los ciudadanos todos los mecanismos idóneos y herramientas necesarias para conseguirlos. De ahí que se insista en la defensa de la igualdad. Igualdad que en materia de derechos, insiste FERRAJOLI, pasa por la defensa de los derechos fundamentales y su reconocimiento en las mismas condiciones, aunque permitiendo articular, eso sí, derechos específicos siempre y cuando se correspondan con una consideración básica de igual respeto a la identidad de todas y cada una de las personas³³, es decir se atajen dentro de los límites de la igualdad entre individuos. Pero este deseado desarrollo que se pretende alcanzar no resulta ser una tarea que se pueda conseguir de una manera rápida e inmediata, al contrario, ya que “es fácil hablar y hasta lograr consenso en torno a la deseabilidad de la participación ciudadana en los procesos de desarrollo. Es obvio, evidente, que las personas quieran participar en las decisiones que afectan su propia vida y tener más control sobre ellas. Pero el hecho es que todavía no tenemos modelos coherentes, consistentes y de probado éxito para esa sociedad participativa que sigue siendo una utopía”³⁴. Esta postura resulta bastante pesimista a la hora de ver con éxito la instauración de lo que podemos llamar una globalización integral. Esta concepción integradora³⁵ de los diferentes compartimentos de un fenómeno di-

³² CAMPOY CERVERA, *Una revisión de la idea de dignidad humana y de los valores de libertad, igualdad y solidaridad en relación con la fundamentación de los derechos*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXI, 2004, p. 154.

³³ FERRAJOLI, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, p. 76 y siguientes.

³⁴ RIVERA, “Hacia nuevas articulaciones en la relación Estado-sociedad en materia de políticas sociales”, *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (Clasco), Políticas Sociales*, p. 5, afirma con rotundidad esta autora: “Lo que se percibe es que, por el contrario, cada vez estamos más lejos de poder sentar las condiciones que propendan hacia ello, particularmente en lo que se refiere a igualdad de oportunidades en los diversos ámbitos de la vida”. En este sentido, véase también la obra de HELD sobre la constatación de la democracia como sistema político idóneo (*La democracia hoy ¿hay un orden cosmopolita?*, p. 4 a 23).

³⁵ Utilizando palabras de CAMPOY CERVERA “es que la colectividad adquiere una importancia trascendental para la vida de los individuos: el individuo no tiene existencia real sin la colectividad, la colectividad conforma en muy buena medida la propia personalidad del individuo, sus planes de vida y la forma en que se considera apropiado hacerlos eficaces, y hace posible, a su vez, que estos planes de vida puedan, efectivamente realizarse” (*Una revisión de la idea de dignidad huma-*

vergente como es el globalizador reivindica la consagración de la democracia como prototipo ejemplar que goza de respaldo al servir de sustrato que abona el proceso y que “se ha impuesto como el régimen más eficaz, el más templado, desde el punto de vista de las exigencias del mercado y el capital”³⁶.

La globalización social reclama el reconocimiento efectivo del valor que representa la dignidad inherente al ser humano³⁷. Es precisamente ese mínimo de dignidad³⁸ el punto de partida sobre el que se deben estructurar las sociedades, que, por muy diferentes que sean, habrán de responder a un común criterio de legitimidad³⁹.

Vemos que mediante la consagración de esta ideología se conseguiría que las diferencias entre los países desarrollados y los no desarrollados se minimizaran, puesto que los principios de igualdad y jus-

na y de los valores de libertad, igualdad y solidaridad en relación con la fundamentación de los derechos, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXI, 2004, p. 161).

³⁶ SECO MARTÍNEZ - RODRÍGUEZ PRIETO, *Del imperio mercantil a la democracia posible*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXI, 2004, p. 423.

³⁷ Véase el trabajo de HOGEMANN, donde proclama que “los derechos humanos deben ser reconocidos por cualquier Estado, grande o pequeño, rico o pobre, independientemente del sistema social y económico que tenga adoptado. Ninguna ideología política que no incorpore el concepto y práctica de los derechos humanos puede ejercer reivindicaciones legítimas. A pesar de todos los tratados y declaraciones internacionales adoptados como consecuencia del consenso de la comunidad internacional la triste realidad es que los derechos declarados no son respetados uniformemente en el mundo entero” (*Direitos humanos: sobre a universalidade rumo a um direito internacional dos direitos humanos*, www.monografias.com/trabajos7/dirudiru.shtml, p. 1).

³⁸ Sobre el análisis que se hace sobre la dignidad por FERRAJOLI véase la obra de ANSUÁTEGUI ROIG, *Los derechos fundamentales en Principia Iuris (o los límites de la teoría del derecho)*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXIX, 2013, p. 55.

³⁹ En los sistemas contemporáneos actuales de corte democrático, basado en el principio y separación de poderes, se otorga al Poder Judicial la función de garantizar el cumplimiento del propio sistema jurídico mediante la habilitación de todo un entramado de mecanismos de defensa, que posibilitan su realización, adaptada ahora a las nuevas circunstancias que ofrece el marco constitucional, lo que resalta MIRAUT MARTÍN, *La paradoja del perfeccionamiento moral de la función judicial*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXV, 2008-2009, p. 60, en la indicación de que “la superación de modelo tradicional del juez va a provocar una diferente situación”. Un planteamiento general del tema en BARRANCO, *Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado: sometimiento a la ley, independencia e imparcialidad en el marco del constitucionalismo*, “Teoría y Derecho”, nº 7, p. 135 a 150.

ticia alcanzarían su más pleno ejercicio. Eso sí, es obvio que, en todo este proceso de co-implicación con los asuntos de interés general debe mantenerse un escrupuloso respeto a cada una de las diferentes culturas de los Estados participantes, siempre que en sus particulares concepciones del mundo sean respetuosas con un marco jurídico que consagre el reconocimiento de los derechos humanos⁴⁰. A través de esta concepción se forja como argumento de peso la necesaria constatación de los derechos humanos no solo en el plano de reconocimiento jurídico, sino sobre todo en el de la realización práctica, superando los obstáculos que implica en particular la situación general de desigualdad económica⁴¹.

Desde luego, hoy en día los derechos sociales⁴² se han convertido en una cuestión de primer orden, puesto que las a veces marcadas diferencias que existen entre los miembros de una misma comunidad en la que conviven nacionales y extranjeros demandan una configuración unitaria en aspectos esenciales para el ser humano⁴³. Por

⁴⁰ La plasmación real de los derechos humanos requiere no solo el respeto a las identidades culturales sino sobre todo el suministro de información lo más neutra posible acerca de las peculiaridades de cada una de las culturas a fin de que cada individuo pueda tener una opción verdaderamente informada sobre cuáles han de ser los derechos que él considera inherentes a su dignidad. En este sentido, ARA PINILLA, *Las transformaciones de los derechos humanos*. La diferenciación posible entre culturas a la hora de configurar la fundamentación de derechos en ASIS ROIG, *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*.

⁴¹ Al igual, RIVERA declara que “la cuestión social ha vuelto al centro del debate de las políticas públicas en los últimos años. Tanto así que dio lugar a la convocatoria de una Cumbre Mundial del Sistema de las Naciones Unidas para tratar los graves problemas de desempleo, pobreza e integración social, que ponen en riesgo en muchas partes la convivencia y en otras la supervivencia. La pobreza amenaza la prosperidad, la gobernabilidad y la democracia. La política social no puede, por tanto, continuar siendo una actividad puntual, remedial, subsidiaria de la política económica, sino que debemos buscar colocar la integridad de las políticas al centro de la acción estatal” (“La difícil reforma pendiente: rearticulación de las relaciones entre Estado y sociedad civil”, p. 2 a 4).

⁴² Para un análisis más profuso sobre esta materia, PISARELLO, *Los derechos sociales y sus garantías: elementos para una reconstrucción*, p. 45 y siguientes.

⁴³ CASTRO CID, *Retos de la configuración sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XV, 1998, p. 47 y 48, incorpora a la reducción del número de beneficiarios como una de las posibles pautas que se han esgrimido para la viabilidad de la eficacia jurídica de los derechos sociales. Pauta que revertiría ciertamente, en nuestra opinión en una mayor igualdad en el disfrute de derechos sí, en tanto que sujetos tradicionalmente

este motivo es importante que el componente social adquiera preponderancia colocándose al máximo nivel en la escala de intereses a defender, e implantar mecanismos eficaces que conviertan a la justicia social en una meta a alcanzar, evitando que los individuos se vean obligados a llevar a cabo esfuerzos extrahumanos para lograrla. Solo de esta manera lo que hoy entendemos por globalización será un fenómeno que no aumente más las diferencias que ya existen entre individuos, sujetos titulares todos por igual de los derechos humanos⁴⁴. De todo ello se desprende que el sistema de valores en la actualidad cobre fuerza impositiva, de tal manera que los ordenamientos jurídicos refuercen los mecanismos que garanticen su efectividad. Para ello las organizaciones, tanto nacionales como internacionales, deben aunar voluntades orientadas a hacer realidad no solo las disposiciones normativas que los consagren legislativamente⁴⁵, sino también los instrumentos jurídicos⁴⁶ necesarios para que su validez jurídica se materialice en actuaciones concretas y en resultados efectivos⁴⁷.

excluidos del mismo se aplican medidas positivas a los extranjeros inmigrantes garantizándoles, al menos a ellos sí, el disfrute directo de los derechos de los que quedaban excluidos.

⁴⁴ Como de hecho lo ratifica ANÓN ROIG: “podríamos afirmar que los derechos sociales encuentran su justificación en el principio según el cual todos tienen derecho a satisfacer sus necesidades básicas, por tanto, el titular de estos derechos no es el hombre en abstracto, sino el hombre situado, contextual o necesitado, por ello son derechos fundamentales de carácter prestacional que generan obligaciones en los poderes públicos que articulan el Estado social, como derechos fundamentales que tiene mayor peso la dimensión objetiva, esto es la función que desempeñan en el orden jurídico, los límites y vínculos que generan en los poderes públicos y en todos los terceros” (*Ciudadanía diferenciada y derechos de las minorías*, “Cuadernos de Derecho Judicial, Derechos de las minorías en una sociedad multicultural”, p. 62).

⁴⁵ De todas las posibles acepciones que tiene el derecho ahondamos aquí en la analizada por la ciencia jurídica “partiendo que el derecho tiene una naturaleza normativa” (PRIETO SANCHÍS, *Identificación y justificación del derecho*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXV, 2008-2009, p. 487).

⁴⁶ Ya que todos “sabemos que el derecho se identifica como una técnica de control social” (ANSUÁTEGUI ROIG, *La relación entre los derechos fundamentales y el Estado de derecho: dimensiones y consecuencias*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXIII, 2006, p. 192).

⁴⁷ De ello se desprende que “el sistema político moderno es un sistema de representación que ha de entenderse necesariamente en términos formales” (JIMÉNEZ SÁNCHEZ, *La opinión pública*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXII, 2005, p. 193).

En la actualidad se está despertando una nueva visión de los derechos sociales⁴⁸, los cuales están pasando, por causa de la globalización, de ser puestos en práctica por los Estados a serlo por otros organismos. Este fenómeno coloca al Estado⁴⁹, en muchas cuestiones, en la imposibilidad por sí solo de satisfacer todas las pretensiones que se le exigen⁵⁰. De este modo, aparte de la necesaria e indiscutible intervención de los poderes públicos se fomenta cada vez en mayor medida la participación de agentes externos al ente público, como son todo tipo de organizaciones e instituciones de carácter nacional e internacional que pueden colaborar al efecto para dar satisfacción a las demandas de los ciudadanos. A este respecto, acertadamente BENITO DE CASTRO defiende que “parece claro que la acción estatal nunca llegará a ser suficiente por sí sola para la protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales... los niveles en que se activa la colaboración internacional han de comprometer a todos los organismos que tengan alguna posibilidad de participar en la promoción y protección de los derechos”⁵¹.

Desde luego, esta limitación real ante la que se encuentran algunos países provoca una serie de modificaciones en las instituciones revestidas de autoridad⁵². Modificaciones que vienen a confirmar, por así decirlo, un nuevo reparto competencial de actividades socia-

⁴⁸ Ninguna duda cabe sobre la idea que “la crisis en el contexto actual incide de manera especial sobre los derechos sociales” [MONEREO ATIENZA, *Herramientas para una teoría de los derechos sociales (Discusión doctrinal)*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXII, 2005, p. 265]. Sobre la tutela internacional de derechos puede verse PÉREZ MANZANO, *El Tribunal Constitucional español ante la tutela multinivel de derechos fundamentales en Europa. Sobre el ATC 86/2011, de 9 de junio*, “Revista Española de Derecho Constitucional”, nº 95, p. 311 y siguientes.

⁴⁹ Señala en este punto IGAREDA GONZÁLEZ: “es desde este modelo de Estado de bienestar desde el que debe entenderse hasta dónde el Estado se responsabiliza de las demandas de los ciudadanos” (*El derecho al cuidado en el Estado social de derecho*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXVIII, 2012, p. 195).

⁵⁰ Sobre las maneras de garantizar derechos, ver FERRAJOLI, *El constitucionalismo garantista. Entre paleo-iuspositivismo y neo-iusnaturalismo*, “Doxa”, nº 34, p. 311 y siguientes.

⁵¹ CASTRO CID, *Los derechos económicos, sociales y culturales. Análisis a la luz de la teoría general de los derechos humanos*, p. 170.

⁵² Las organizaciones políticas en los tiempos que corren están siendo necesariamente adaptadas a la situación actual en la que el planeta está inmerso que exige su reestructuración. Para profundizar sobre el tema puede consultarse, FERRAJOLI, *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, p. 108 y siguientes.

les, con la correspondiente implantación efectiva de mecanismos que garanticen su satisfacción. Esta situación ya es puesta de relieve por RIVERA cuando afirma que “en estos momentos en que se debate la necesidad de compartir las responsabilidades de la gestión pública y los Estados buscan reestructurarse para deshacerse de muchas de sus responsabilidades históricas, resulta imprescindible contar con soportes sociales que puedan acoger algunas de estas esferas de acción. De ahí que mejorar la capacidad de análisis, gestión y representatividad, eficacia, eficiencia y transparencia de las ONGs sea tarea impostergable”⁵³. Por ello, si acudimos a datos estadísticos extraídos de los sociobarómetros oficiales publicados va quedando de manifiesto cada vez más la relevancia que están adquiriendo las ONGs como nuevos agentes que intervienen en muchos aspectos de la vida, y que surgen como una alternativa para prestar servicios a la comunidad. De esta manera se están convirtiendo en el nuevo sujeto legitimado⁵⁴ para reclamar y al mismo tiempo encauzar los procesos para dar satisfacción a los derechos en este nuevo escenario que el fenómeno globalizador plantea. Y al ser las organizaciones públicas insuficientes para dar respuesta a las necesidades que los ciudadanos reclaman hoy en día, se requiere una mayor participación de estas organizaciones en muchas de las demandas que antes eran ofrecidas exclusivamente por otros organismos esencialmente públicos. No se puede ocultar –sin embargo– que la crisis económica que está afectando a un gran número de países ha limitado también la capacidad de acción de este tipo de organizaciones, en algunos casos, acostumbradas a ser meros gestores de recursos públicos, en lugar de vehículos que canalicen aquellos procedentes de la solidaridad de los ciudadanos.

§ 4. **LA FUNCIÓN DE LA SOLIDARIDAD EN UN MUNDO GLOBALIZADO**

Al analizar el fenómeno de la globalización no podemos en ningún caso dejar de lado la función que representa la solidari-

⁵³ RIVERA, *La difícil reforma pendiente: rearticulación de las relaciones entre Estado y sociedad civil*, p. 6.

⁵⁴ Por ello se confirma que, a diferencia del estatus que puedan llegar a tener estos nuevos sujetos como servidores de estas prestaciones que reclama la ciudadanía “los poderes que constituyen los hechos institucionales, a diferencia de los poderes físicos, son siempre relacionados con deberes, derechos, obligaciones, compromisos, autorizaciones, exigencias y permisos” (LUCENA CID, *La constitución de la realidad política*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXV, 2008-2009, p. 285).

dad⁵⁵, puesto que sirve de parapeto neutralizador para los posibles abusos que el fenómeno pueda provocar. En este sentido se orientó la Asamblea General de las Naciones Unidas en la *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social*, en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, al indicar que “el hombre solo puede satisfacer sus aspiraciones en el orden social justo y... es de importancia capital acelerar el progreso social en todas las partes del mundo y contribuir así a la paz y la solidaridad internacionales”. Así señala esta resolución en su art. 9 que el progreso y el desarrollo en lo social son de interés general para la comunidad internacional, que debe complementar, mediante una acción internacional concertada, los esfuerzos emprendidos en el plano nacional para elevar los niveles de vida de las poblaciones⁵⁶.

Tomando como base la anterior declaración y posteriores resoluciones de las Naciones Unidas, la solidaridad se sitúa en el eje central que configura el reconocimiento de los valores coherentes con la dignidad humana⁵⁷. Esta es la demanda principal que proponen to-

⁵⁵ No existe unanimidad de pareceres a la hora de definir el sentido de la solidaridad. De hecho este es un valor que no en todas las épocas ha venido a significar lo mismo y que ha jugado un papel muy diferente como instrumento de cambio social. Así en ocasiones se ha acentuado con ella la idea de la generosidad, de la entrega voluntaria, no debida a los demás. En otras ocasiones se ha atribuido un significado mucho más fuerte resaltando la idea de deber vinculante que a todos nos incumbe en relación con las necesidades de los demás. La implicación mutua existente entre la idea de derecho y obligación nos llevaría en este sentido a asumir la definición que propone LUCAS, de la solidaridad como “conciencia conjunta de derechos y obligaciones que surgiría de la existencia de necesidades comunes, de similitudes que preceden a las diferencias sin pretender su allanamiento” (*El concepto de solidaridad*, p. 91). Acerca de las distintas acepciones de la solidaridad como valor, PECES BARBA, “Seguridad jurídica y solidaridad como valores de la Constitución española”, en *Funciones y fines del derecho. Estudios en homenaje al profesor Mariano Hurtado Bautista*, p. 247 y siguientes.

⁵⁶ Aquí podíamos englobar al “derecho al desarrollo” que muchos estudiosos de los derechos humanos integran dentro de los “derechos de tercera generación”, entre los que podemos encontrar “a la calidad de vida”, y que difieren bastante del catálogo de derechos de las dos primeras, haciendo todavía más complicado su categorización exhaustiva y cerrada (LLANO ALONSO, *El derecho al desarrollo en el sistema de derechos humanos: entre los derechos de la personalidad y la actividad del Estado*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXIX, 2013, p. 368).

⁵⁷ La dignidad humana en este sentido está íntimamente conectada con la idea de tolerancia que propone SORIANO: “la tolerancia es una virtud y un valor del derecho, siendo objeto de consideración desde la teoría ética y la teoría jurídica. En general puede observarse en los escritos éticos una concepción más favo-

dos los agentes afectados directa o indirectamente por la apertura de mercados, al objeto de evitar que semejante apertura pudiera derivar en la pura y simple imposición de la ley del más fuerte. Y es que solo la acción común que presupone la participación igualitaria en la realización de los derechos sociales puede asegurar que el proceso de intercomunicación humana que refleja la globalización se plasme en el deseable incremento de bienestar, sobre la base de la ejecución del principio de no discriminación entre los individuos que conforman la propia sociedad global. Esa participación igualitaria en la realización de los derechos sociales presupone lógicamente la materialización de las obligaciones que a todos nos atañen⁵⁸.

La solidaridad representaría en este sentido un instrumento de transformación social dirigido a la consecución de un mundo en el que todos tuvieran, por efecto precisamente de la realización de las obligaciones inherentes al caso, en mayor medida cubiertas las necesidades, en particular las de carácter subsistencial (que son ciertamente las más urgentes), pero también todas aquellas que denotan una determinada calidad de vida. No bastaría con asegurar a cada individuo el mínimo vital. Se trataría también de evitar las discriminaciones arbitrarias, no directamente vinculadas al superior esfuerzo llevado a cabo por los diferentes individuos, en el nivel de vida alcanzado. Y es que cuanto más elevado sea éste, en mayor medida podemos decir que se abren opciones reales de desarrollo personal, en definitiva se cumple el principio democrático. En la medida en que la globalización propone una consideración más general de la vida en sociedad que el clásico modelo de la sociedad estatal, parece a pri-

table de la tolerancia como virtud que consagra el respeto recíproco en un mismo plano que en los escritos jurídicos, que la sitúan en una acepción antigua como concesión desde un plano superior que hace el tolerante a quienes de él dependen” (*Los derechos de las minorías*, p. 54).

⁵⁸ ARA PINILLA, “El significado de la solidaridad como valor fundante de los derechos humanos”, en DE JULIOS CAMPUZANO, *Dimensiones jurídicas de la globalización*, p. 55 a 78, ha destacado acertadamente “la relación entre las acciones de solidaridad a llevar a cabo en los ámbitos de la identificación y de la realización práctica de los derechos”, subrayando que “si bien constituye la identificación la premisa lógica de la realización práctica de los derechos, la deficiente intervención solidaria en el plano de su realización (de la realización de una determinada versión de los derechos, en sí misma insatisfactoria como lo son todas las demás interpretaciones de la expresión) representa un obstáculo adicional (por lo que supone de condicionamiento sobre la formación de la voluntad del individuo) para la propia identificación de los derechos”.

mera vista el campo de juego idóneo para llevar a cabo ese programa igualitario, antidiscriminatorio, que encarna el valor de la solidaridad.

De todas maneras y a pesar de los esfuerzos realizados en este sentido, los resultados prácticos que propugna esta tesis en la gran mayoría de los casos no se cumplen, tal como manifiesta ENRÍQUEZ PÉREZ en un trabajo un tanto pesimista sobre los efectos de la globalización, al expresar que “la globalización como nueva etapa del capitalismo tiene como objetivos la maximización de las ganancias en el menor tiempo y con los menores costos en la inversión, de tal modo que como lógica actual del capital tiene como primacía los valores puramente individuales y del mercado por encima de la solidaridad y la vida comunitaria”⁵⁹.

Vistas así las cosas, no es que la globalización pudiera echar a perder todas las posibilidades que ofrece con vistas a la mejor realización del ideario de la solidaridad. Es que (lo que resulta ciertamente mucho más grave) constituye un obstáculo directo para su activación, porque pone supuestamente en marcha una lógica contradictoria con respecto al valor que representa la solidaridad. Parece no obstante claro que esa lógica no va necesariamente implícita a la idea de la globalización, sino, mucho más precisamente, a la de una visión particular sobre el fenómeno en cuestión. Nada hay en la idea de la globalización que suponga la conformidad con las situaciones de desequilibrio económico que incita el libre juego del mercado. La globalización constituye el nuevo marco que se abre a la aplicación de las políticas públicas, pero no redefine en modo alguno su sentido. Este dependerá, en última instancia, de la voluntad que los poderes públicos puedan expresar al respecto. Y en la medida en que se supone que estos poderes públicos son democráticos implicaría un sentimiento general que la mayoría social convenientemente articularía.

De todas maneras parece ciertamente muy difícil imaginar que esa mayoría social pueda prestar su aquiescencia a la consolidación de un estado de cosas que directamente les perjudique. Por todo ello no debería, en este sentido, servir la globalización como coartada para la atribución a la vida social de un sentimiento que acentúe la idea de discriminación, y que elimine los mecanismos de control que en otro tiempo (en otro contexto social) habían posibilitado una cierta restricción de la diferenciación económica. La necesidad de

⁵⁹ ENRÍQUEZ PÉREZ, *Globalización y privatización: dos procesos de desnacionalización*, www.rcci.net/globalizacion/2001/fg173.htm, p. 3.

precaerse contra esos usos impropios de la globalización se hace evidente. Pero también la de proponer un sentido activo de la idea de la solidaridad, eludiendo esa acepción débil que la configure como un conjunto de deberes no exigibles (tanto menos exigibles en un universo guiado por las leyes de mercado que habilita la caracterización impropia de la globalización), esto es el sentido que la identifica como una exigencia real de comportamientos enderezados a la materialización de una sociedad más justa e igualitaria. Exigencia que presupone evidentemente una corrección de los desequilibrios económicos, que a cuenta del fenómeno de la solidaridad se han pretendido insólitamente considerar ineludibles.

Con todo este tipo de afirmaciones vemos que la solidaridad representa una llamada a la voluntad de todos los individuos, y también lógicamente de los poderes públicos, para aprovechar la oportunidad que ofrece la globalización en orden a la articulación de una transformación social que permita la mayor emancipación del ser humano. Es, en definitiva, una llamada a la liberación de las cadenas de las leyes de mercado, que acomodan al individuo en una posición subordinada con miras a la realización de unos efectos que de ninguna manera le favorecen, ni mucho menos se pueden dar por descontados.

Sobre esta base aseveramos que no hay lugar a dudas de que muchas de las concepciones ideológicas sobre el particular no son más que proyecciones de la manipulación del sentido primario de este tipo de valores, que luego en su ejecución práctica quedan diluidos en meros dogmas de fe, desencadenando en consecuencia que su materialización en aspectos concretos se convierta en una utopía⁶⁰. Sin embargo, esto no debe ser óbice para seguir insistiendo sobre estos ideales hasta conseguir, tal y como hemos afirmado en líneas anteriores, su materialización en situaciones reales. Ante esta evidencia palpable, y con el fin de combatir los posibles efectos negativos que

⁶⁰ En los tiempos que corren se plantea una cuestión de importante calado. Es la que tiene que ver con el alcance del término solidaridad, puesto que su campo de maniobra exige una concreción mucho mayor a la hora de delimitar sus márgenes de acción, ya que la solidaridad internacional está perdiendo fuelle en tiempos de crisis lo que “construye las bases teóricas para empezar a discutir en términos de solidaridad hasta donde queremos responsabilizarnos de los demás” (TRUCHERO CUEVAS, *Rorty y la solidaridad*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXV, 2008-2009, p. 404); también para un mayor entendimiento actualizado del particular pensamiento de RORTY sobre lo que entiende por solidaridad, consultar VÁSQUEZ ROCCA, *Rorty: pragmatismo, ironismo liberal y solidaridad*, “Revista Telemática de Filosofía del Derecho”, n° 8, p. 337 y siguientes.

puede producir la globalización, lo que se debe hacer –según propone VILLARREAL DÁVILA– es “contrabalancear las fuerzas del mercado, con normas jurídicas que encarnen principios fundamentales como el de solidaridad y subsidiariedad”⁶¹; en definitiva, devolver al derecho el sentido que le corresponde como instrumento promocional de las situaciones que impone el sentido democrático de la organización social.

Todos estos y otros muchos elementos inciden de manera directa en la configuración de la estructura social mundial, orientando sus objetivos hacia un camino en el que no solamente sean determinantes las repercusiones económicas, sino también elementos sociales y culturales, mediante los cuales se ponga remedio a los posibles perjuicios que se producen en detrimento de la dignidad humana como vértice central y eje polar de las relaciones personales entre miembros de la comunidad internacional.

En esta línea, la Comisión de los Derechos Humanos en su resolución de 25 de abril de 2001, sobre *Los derechos humanos y la solidaridad internacional*, proclama su preocupación por que el inmenso potencial de generación de beneficios resultante del proceso de mundialización e interdependencia económica no haya llegado a todos los países, comunidades e individuos, y porque esos beneficios estén, cada vez más fuera del alcance de varios países, particularmente los países menos desarrollados y más en concreto, los países africanos.

Por desgracia, la inexistencia de un compromiso común para dar un sentido real a los valores proclamados en las propias disposiciones jurídicas y declaraciones de derechos, nos hace pensar que la valoración negativa que define a la puesta en práctica del proceso de globalización en su dimensión estrictamente económica, lejos de mitigarse, con toda probabilidad, irá en aumento. Y es que en el ámbito jurídico la batalla por hacer viable la potencialidad emancipatoria del proceso de globalización se presenta sobre todo a nivel semántico. Es precisamente la manipulación del significado de los propios valores proclamados en las disposiciones jurídicas y declaraciones de derechos el instrumento que permite que la insatisfactoria situación actual se presente paradójicamente como una consecuencia natural del proceso de intercomunicación⁶² que, muy al contrario, sienta la bases

⁶¹ VILLARREAL DÁVILA, *Globalización y soberanía nacional*, “Glocal”, año 1, n° 6, p. 7.

⁶² Utilizando las expresiones de MARTÍNEZ GARCÍA, estamos inmersos en un mundo de “derecho e incertidumbre” en el aparecen nuevos obstáculos que obligan

para alcanzar niveles de bienestar impensables en otro tiempo por parte de los individuos, en definitiva, para hacer posible la realización efectiva del principio de universalidad de los derechos humanos⁶³. Se debiera en este sentido incidir en la necesidad de eludir este tipo de manipulaciones semánticas que llevan a legitimar como supuestamente inalterables situaciones de radical injusticia cuya erradicación está en último término al alcance de la voluntad humana.

§ 5. *A MODO DE CONCLUSIÓN*

La consagración de valores, tanto en los instrumentos legislativos de los países como en los mecanismos operativos que garantizan la defensa de derechos a nivel nacional e internacional, avala la sensibilidad creciente acerca de su inaplazable realización. Hoy cada día, con más énfasis, estos valores jurídicos exigen un mayor reconocimiento en la sociedad global en la que el planeta está inmerso. El fenómeno globalizador, en aras de evitar los enormes perjuicios que implicaría focalizarlo exclusivamente sobre su sustrato económico, propio de la ideología neoliberal que lo nutre, reivindica un enfoque integrador en el que, tanto los aspectos sociales como los políticos, cobren verdadera relevancia.

La pretendida neutralidad valorativa del concepto de globalización no puede, en ningún caso, eliminar las exigencias que el propio fenómeno impone desde el punto de vista de la realización de la justicia. En este sentido se propone la existencia de un equilibrio mundial del reparto de la riqueza, porque las marcadas diferencias en

a redefinir una nueva concepción de la realidad jurídica actual (*Derecho e incertidumbre*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXIII, 2012, p. 97 y siguientes).

⁶³ Porque si lo que pretendemos es “una sociedad ética cimentada en los derechos humanos” debemos necesariamente tomar como punto de partida una consideración unificada de éstos, que abarque todas las posibles categorías existentes (GEORGE, “¿Globalización de los derechos?”, en GIBNEY, *La globalización de los derechos humanos*, p. 25). Acerca de la universalidad de los derechos humanos LUCAS, *Para una discusión de la nota de universalidad de los derechos (A propósito de la crítica del relativismo ético y cultural)*, “Derechos y Libertades”, nº 3, p. 259 y ss., y LUCAS, “Los límites de la universalización de los derechos en la crisis del Estado de bienestar: dos supuestos de exclusión”, en THETONIO - PRIETO, *Los derechos económico-sociales y la crisis del Estado de bienestar*, p. 153 y ss., y PÉREZ LUÑO, “La universalidad de los derechos humanos”, en *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, p. 6, que apunta “complementar la dimensión deontológica de la universalidad”, y PÉREZ LUÑO, *Sobre la universalidad de los derechos humanos*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XV, 1998, p. 95 y siguientes.

el desarrollo de un país con respecto a otro inciden directamente en los trasvases de personal de un lugar a otro. La propia naturaleza del fenómeno explica esta lógica. Cada vez hay más países con fuerte presión demográfica y con escasez de recursos, y otros países con bajo crecimiento de población, pero con recursos económicos y tecnológicos, y ante la ausencia de una organización eficaz que permita el desarrollo de los primeros, lo consecuente es que se produzca un flujo de mano de obra hacia los países desarrollados. Se confirma así que la globalización no solo liberaliza el flujo de capitales sino que conlleva también un cúmulo de transformaciones de los movimientos migratorios. La globalización que desafía las diferencias existentes entre los países implica un desarrollo complejo del ser humano, donde queden aseguradas a todas las personas y en todas las partes del mundo las condiciones que permitan una vida digna.

Los nuevos acontecimientos requieren profundos cambios en actitudes y comportamientos, además de una reinterpretación en las prioridades sociales, sistemas educativos, relaciones de las personas con la sociedad y confirmación de los principios de no discriminación y solidaridad, mediante los cuales se logren las metas que tiene marcadas este proceso.

En la actualidad la globalización induce una orientación internacionalista de los mercados, por medio de la cual las conexiones comerciales entre los diferentes agentes internacionales son una realidad sin la que no es concebible la nueva situación mundial. En definitiva, una globalización social, en la que se desarrollen las sociedades sobre la defensa de los derechos humanos, y (es la otra vertiente del asunto) una globalización política, por la que se instaure el democrático como único sistema de gobierno admisible por las autoridades nacionales. De lo contrario este fenómeno globalizador, lejos de alcanzar los buenos propósitos de los que goza, incrementaría hasta límites insospechados las ya marcadas diferencias existentes entre los distintos territorios del planeta.

Cuando hablamos de globalización integral, con esta expresión se esboza un fenómeno que se aparta de su exclusiva incidencia en aspectos económicos, demandando una configuración contrapuesta que trascienda también a cuestiones de índole social y política. En este planteamiento, la consideración unitaria de muchos de los problemas sociales y políticos, que afectan a un gran número de países, no nos puede llevar sino a alcanzar una concienciación solidaria. Este es uno de los motivos por los que no se puede permitir que el fenómeno lleve su propio curso, nutriéndose únicamente de rese-

ñas económicas. Por el contrario, siendo concientes de la elevada implicación económica que por su propia naturaleza tiene, por lo que más hay que reclamar es por su implantación como un proceso global que se retroalimente y dé acogida, en igual medida, tanto a las cuestiones económicas como a los aspectos sociales y democráticos, y sobre el que participe toda la ciudadanía entendida como una organización necesaria para la consecución de los fines colectivos.

La simple observación de nuestro entorno, nuestros hábitos sociales, de comunicación y de consumo, nos obliga a aceptar que el mundo nunca había estado tan interconectado. La globalización implica transformaciones, cambios que requieren unas nuevas reglas que ordenen esta nueva situación, en la que el devenir de los acontecimientos se sucede espontáneamente y reclama urgentemente una orientación encaminada a controlar los efectos negativos que se pueden producir, y preservar el desarrollo de los valores, libertades y derechos inherentes al ser humano. Sobre esta base la solidaridad, como valor supremo e inspirador del ser humano en sus actuaciones, juega un papel crucial en la materialización del sentido emancipatorio del proceso de globalización. Globalizar los derechos humanos constituye el fin último. La globalización es un instrumento que, adecuadamente utilizado, permitirá alcanzar mayores niveles de crecimiento y bienestar en todos los países del mundo, si se marca, eso sí, la pauta que reclama la globalización solidaria. Pero de una solidaridad entendida en su sentido más fuerte, en el que acentúa la idea de obligación común a todos los seres humanos. No precisamente en el sentido débil, que parece dejar a la buena voluntad de cada uno el cumplimiento de los deberes que le incumben en orden a la transformación social que garantice el mejor explayamiento de la libertad individual.

BIBLIOGRAFÍA

- ALGABA CALVO, ANTONIO - AZEVEDO DA SILVA, CLÉCIO, *La aproximación de la geografía a la globalización: análisis bibliográfico de los estudios reseñados en Geographical Abstracts entre 1992 y 1996*, "Biblio 3W. Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales", Universidad de Barcelona, nº 51, 1997.
- ANSUÁTEGUI ROIG, FRANCISCO J., *La relación entre los derechos fundamentales y el Estado de derecho: dimensiones y consecuencias*, "Anuario de Filosofía del Derecho", t. XXIII, 2006, p. 187 a 204.
- *Los derechos fundamentales en Principia Iuris (o los límites de la teoría del derecho)*, "Anuario de Filosofía del Derecho", t. XXIX, 2013, p. 35 a 56.
- "Positivismo jurídico y sistemas mixtos", en *El positivismo jurídico a examen. Estudios en homenaje a José Delgado Pinto*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006.

- ANÓN ROIG, MARÍA J., *Ciudadanía diferenciada y derechos de las minorías*, “Cuadernos de Derecho Judicial, Derechos de las minorías en una sociedad multicultural”, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1999, p. 43 a 118.
- ARA PINILLA, IGNACIO, “El significado de la solidaridad como valor fundante de los derechos humanos”, en DE JULIOS CAMPUZANO, ALFONSO (ed.), *Dimensiones jurídicas de la globalización*, Madrid, Dykinson, 2007, p. 55 a 79.
- *Las transformaciones de los derechos humanos*, Madrid, Tecnos, 1990.
- ARCOS RAMÍREZ, FEDERICO, *Ética y pobreza mundial: fundamento y límites de una respuesta centrada en los deberes de humanidad*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXV, 2008-2009, p. 149 a 178.
- ASIS ROIG, RAFAEL, *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos: una aproximación dualista*, Madrid, Dykinson, 2001.
- BARRANCO, MARÍA C., *Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado: sometimiento a la ley, independencia e imparcialidad en el marco del constitucionalismo*, “Teoría y Derecho”, nº 7, 2010, p. 135 a 150.
- BECK, ULRICH, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, trad. B. MORENO y M. R. BORRÁS, Barcelona, Paidós, 1999.
- “Nuestra propia vida en un mundo desbocado: individuación, globalización y política”, en GIDDENS, ANTHONY - HUTTON, WILL (coords.), *En el límite: la vida en el capitalismo global*, Barcelona, Tusquets Editores, 2001, p. 223 a 246.
- BERGALLI, ROBERTO, *Globalización y control social: Post-fordismo y control punitivo*, “Sistema. Revista de Ciencias Sociales”, nº 161, 2001, p. 107 a 124.
- CALVO GARCÍA, MANUEL, *Transformaciones jurídicas y teoría del derecho*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXVIII, 2012, p. 33 a 54.
- CAMPOY CERVERA, IGNACIO, *Una revisión de la idea de dignidad humana y de los valores de libertad, igualdad y solidaridad en relación con la fundamentación de los derechos*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXI, 2004, p. 143 a 166.
- CASTRO CID, BENITO, *Los derechos económicos, sociales y culturales. Análisis a la luz de la teoría general de los derechos humanos*, León, Universidad de León, 1993.
- *Retos de la configuración sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XV, 1998, p. 31 a 48.
- COOK, ROBIN, *Socialdemocracia en una era global*, “El País”, 15/03/01, https://el-país.com/diario/2001/03/15/opinion/984610808_850215.html.
- CORIAT, BENJAMÍN, “Globalización de la economía y dimensiones macroeconómicas de la competitividad”, *presentado en la Universidad de los Trabajadores de América Latina*, San Antonio de los Altos, 6 oct. 2001.
- CRUZ, LUIS M., *La constitución social de la propiedad: Bentham frente a Locke*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXIII, 2006, p. 219 a 240.
- DÍAZ-POLANCO, HÉCTOR, *Kant y la diversidad*, “Glocal”, año 1, nº 6, 2000.
- ENRÍQUEZ PÉREZ, ISAAC, *Globalización y privatización: dos procesos de desnacionalización*, www.rcci.net/globalizacion/2001/fg173.htm.
- FERRAJOLI, LUIGI, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. P. A. IBÁÑEZ y A. GREPPI, Madrid, Trotta, 1999.
- *El constitucionalismo garantista. Entre paleo-iuspositivismo y neo-iusnaturalismo*, “Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho”, nº 34, 2011, p. 311 a 361.
- *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, trad. P. A. IBÁÑEZ, Madrid, Trotta, 2011.

- GARCÍA CANCLINI, NÉSTOR, *La globalización imaginada*, Buenos Aires, Paidós, 2001.
- GARRIDO LÓPEZ, MARÍA I., *Las transformaciones del derecho en la sociedad global*, Pamplona, Aranzadi, 2010.
- GEORGE, SUSAN, “¿Globalización de los derechos?”, en GIBNEY, MATTHEW J. (ed.), *La globalización de los derechos humanos*, Barcelona, Crítica, 2003.
- GESSNER, VOLKMAR, “Regulación y soporte: el comercio internacional en una cultura jurídica global”, trad. M. ÁLVAREZ ORTEGA, en DE JULIOS CAMPUZANO, ALFONSO (ed.), *Ciudadanía y derecho en la era de la globalización*, Madrid, Dykinson, 2007.
- HELD, DAVID, *Globalización, antiglobalización: sobre la reconstrucción del orden mundial*, Barcelona, Paidós, 2003.
- *¿Hay que regular la globalización? La reinención de la política*, “Claves de Razón Práctica”, 2000, p. 4 a 11.
- *La democracia hoy ¿hay un orden cosmopolita?*, Barcelona, Debats, 1994.
- *Un pacto global. La alternativa socialdemócrata al consenso de Washington*, Madrid, Taurus, 2005.
- HOGEMANN, EDNA R., *Direitos humanos: sobre a universalidade rumo a um direito internacional dos direitos humanos*, www.monografias.com/trabajos7/dirur/dirur.shtml.
- IGAREDA GONZÁLEZ, NOELIA, *El derecho al cuidado en el Estado social de derecho*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXVIII, 2012, p. 185 a 206.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, JOSÉ J., *La opinión pública*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXII, 2005, p. 181 a 202.
- KANT, IMMANUEL, *La metafísica de las costumbres*, 2ª ed., Madrid, Tecnos, 1994.
- LAPORTA, FRANCISCO J., *El imperio de la ley. Una visión actual*, Madrid, Trotta, 2007.
- LIMA TORRADO, JESÚS, *Globalización y derechos humanos*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XVII, 2000, p. 43 a 74.
- LLANO ALONSO, FERNANDO, *El derecho al desarrollo en el sistema de derechos humanos: entre los derechos de la personalidad y la actividad del Estado*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXIX, 2013, p. 367 a 396.
- LUCAS, JAVIER, *El concepto de solidaridad*, México, Fontamara, 1993.
- “Los límites de la universalización de los derechos en la crisis del Estado de bienestar: dos supuestos de exclusión”, en THETONIO, VICENTE - PRIETO, FERNANDO (dirs.), *Los derechos económico-sociales y la crisis del Estado de bienestar*, Córdoba, Etea, 1995.
- *Para una discusión de la nota de universalidad de los derechos (A propósito de la crítica del relativismo ético y cultural)*, “Derechos y Libertades”, nº 3, 1994, p. 259 a 312.
- LUCENA CID, ISABEL V., *La constitución de la realidad política*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXV, 2008-2009, p. 279 a 308.
- MARTÍNEZ GARCÍA, JESÚS I., *Derecho e incertidumbre*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXIII, 2012, p. 97 a 118.
- MASPERO, EMILIO, “Mundialización, globalización y la patria grande latinoamericana”, *presentado en la Universidad de los Trabajadores de América Latina*, San Antonio de los Altos, 6 oct. 2001.
- MIRAUT MARTÍN, LAURA, *La paradoja del perfeccionamiento moral de la función judicial*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXV, 2008-2009, p. 57 a 78.

- MIRETE NAVARRO, JOSÉ L., *Kant y T. Hobbes: pacto social y posibilidad de resistencia al poder público*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXI, 2004, p. 65 a 74.
- MONEREO ATIENZA, CRISTINA, *Herramientas para una teoría de los derechos sociales. (Discusión doctrinal)*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXII, 2005, p. 265 a 290.
- MONEREO PÉREZ, JOSÉ L., *La constitución social del trabajo y su crisis*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XX, 2003, p. 13 a 38.
- MONTAGUD MAYOR, XAVIER, *Bases conceptuales de la globalización. Aproximación a un debate*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XVII, 2000, p. 112 a 140.
- NAVARRO, VICENÇ, *Globalización económica, poder político y Estado del bienestar*, Barcelona, Ariel, 2012.
- PECES BARBA, GREGORIO, “Seguridad jurídica y solidaridad como valores de la Constitución española”, en *Funciones y fines del derecho. Estudios en homenaje al profesor Mariano Hurtado Bautista*, Murcia, Universidad de Murcia, 1992.
- PEDRÓ, FRANCESC - ROLO, JOSÉ M., “Los sistemas educativos iberoamericanos en el contexto de la globalización, interrogantes y oportunidades”, *presentado en VIII Conferencia Iberoamericana de Educación*, Sintra, 9 y 10 jul. 1998, www.oei.es/historico/viiiiedoc.htm.
- PÉREZ LUÑO, ANTONIO E., “La universalidad de los derechos humanos”, en *Los derechos: entre la ética, el poder y el derecho*, Madrid, Dykinson, 2000, p. 51 a 68.
- *Sobre la universalidad de los derechos humanos*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XV, 1998, p. 95 a 110.
- PÉREZ MANZANO, MERCEDES, *El Tribunal Constitucional español ante la tutela multinivel de derechos fundamentales en Europa. Sobre el ATC 86/2011, de 9 de junio*, “Revista Española de Derecho Constitucional”, nº 95, 2012, p. 311 a 345.
- PISARELLO, GERARDO, *Los derechos sociales y sus garantías: elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta, 2007.
- PRIETO SANCHÍS, LUIS, *Identificación y justificación del derecho*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXV, 2008-2009, p. 485 a 506.
- PUIGPELAT MARTÍ, FRANCESCA, *Libertad y seguridad en un nuevo contrato social*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXII, 2005, p. 83 a 112.
- RIVERA, MARCIA, “Hacia nuevas articulaciones en la relación Estado-sociedad en materia de políticas sociales”, *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (Clacso), Políticas Sociales, presentado en la Reunión Técnica sobre el Monitoreo de las Metas a favor de la Infancia del Compromiso de Nariño*, Antigua, Guatemala, 16 a 18 ago. 1995.
- “La difícil reforma pendiente: rearticulación de las relaciones entre Estado y sociedad civil”, *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (Clacso), Políticas sociales*, palabras de apertura de la sesión en Buenos Aires, 04/06/96.
- RODRÍGUEZ PRIETO, RAFAEL, *De la socialdemocracia al socialliberalismo. La socialdemocracia en la encrucijada: declive, renunciias y alternativas*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXVIII, 2012, p. 293 a 332.
- RUBIO GONZÁLEZ, RICARDO, *Globalización y mercado de trabajo: retos y oportunidades para la promoción del empleo en el medio local*, “Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales”, Universidad de Barcelona, nº 69, 1/8/00, www.ub.edu/geocrit/sn-69-60.htm.

SECO MARTÍNEZ, JOSÉ M. - RODRÍGUEZ PRIETO, RAFAEL, *Del imperio mercantil a la democracia posible*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXI, 2004, p. 411 a 428.

SERRANO, JOSEP M., *La globalización*, “Documentación Social”, oct. - dic., 2001, p. 79 a 97.

SERVITJE, LORENZO, *La globalización y sus consecuencias en la sociedad*, “Revista Entorno”, ene. 1998, p. 30.

SORIANO, RAMÓN, *Los derechos de las minorías*, Sevilla, Mad, 1999.

TRUCHERO CUEVAS, JAVIER, *Rorty y la solidaridad*, “Anuario de Filosofía del Derecho”, t. XXV, 2008-2009, p. 385 a 408.

VÁSQUEZ ROCCA, ADOLFO, *Rorty: pragmatismo, ironismo liberal y solidaridad*, “Revista Telemática de Filosofía del Derecho”, nº 8, 2005, p. 337 a 346.

VILLARREAL DÁVILA, ROSENDO, *Globalización y soberanía nacional*, “Glocal”, año 1, nº 6, 2000.

